



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Incidente por desacato
Accionante	Mario Escobar Peláez
Accionada	Colpensiones
Radicado	05001 31 10 014 2023 00293 00
Decisión	Hace requerimiento previo Reconoce personería

Ha dirigido el señor **Mario Escobar Peláez**, a través de apoderado judicial solicitud tendiente a que se de curso al trámite incidental frente a **Colpensiones**, aduciendo el incumplimiento de parte de esta entidad, respecto a la orden dada en sede de tutela según sentencia de 31 de mayo de la anualidad que transcurre (decisión mediante la cual fue desvinculada **Porvenir**).

Conforme a lo anterior, se realizará requerimiento previo a dar curso al trámite incidental, a la entidad cuyo incumplimiento se ha endilgado, a fin de que informe las razones de aquél. Siendo así, el requerimiento se dirigirá al Presidente de Colpensiones, doctor **Jaime Dussan Calderón**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación que se le efectúe del presente proveído, manifieste lo que estime necesario.

Lo anterior, por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, respecto al cumplimiento del fallo de tutela dice:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal



cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”.

Por secretaría, procédase con las notificaciones que corresponden.

Finalmente, en los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado, **Alvaro Quintero Sepúlveda** para asumir la representación judicial del actor en este asunto.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c75df5b522c11f7a1e3c77ac5f6c449ac50b47b93b929cda3af6e0676b7c0**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>